



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTACION

Es incuestionable la importancia de las MiPyMEs en el progreso económico y social, por el nivel de empleo que mantienen, el producto que generan y el potencial de innovación y flexibilidad productiva que poseen. Un ejemplo claro de esto, es la actividad de la piedra laja, en la Región Sur de la Provincia de Río Negro, donde se encuentra mayoritariamente un estrato de micro, pequeños y medianos productores. Esta actividad es generadora de mano de obra, debido a que salvo la provisión de cemento, el resto de los materiales, mano de obra, insumos y servicios se proveen en la zona.

Sin embargo, las condiciones de acceso y el costo del financiamiento figuran entre los problemas más importantes que enfrentan estas empresas, y en ese sentido, implican una directa limitación al crecimiento de las mismas. En este sentido, las entidades bancarias toman distintas medidas con el objeto de acotar el riesgo a asumir, por ejemplo incrementan las tasas para aquellos demandantes percibidos como riesgosos, o solicitan la presentación de mayores garantías para asegurar el cobro del préstamo. Estas medidas afectan principalmente a las empresas de menor tamaño. Por lo tanto, la falta de crédito es uno de los principales puntos de estrangulamiento para la creación y desarrollo de las MiPyMes.

En tal sentido, resulta prioritario afirmar que para lograr el desarrollo de la región, resulta indispensable la regulación de nuevas y equitativas condiciones de acceso al crédito, a fin de generar oportunidades más equitativas de financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando así la creación de alternativas que aceleren la generación de estas unidades productivas y a partir de ellas la disminución de los niveles de desempleo y el desarrollo de la región.

Desde este marco, el presente proyecto se orienta fundamentalmente a facilitar el acceso al financiamiento en términos efectivos, a través de inducir una reducción del costo financiero y de ese modo lograr la mejora de las posibilidades de financiamiento que permita atender las múltiples demandas, que en la generalidad de los casos, no logran ser satisfechas por el mercado crediticio convencional, específicamente para los micro, pequeños y medianos productores lajeros.

Es a través de esta propuesta que es posible aportar una herramienta clave para el crecimiento y desarrollo de los pequeños y medianos productores, lo que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

permitirá fortalecer y apoyar una actividad productiva propia de la región, que se caracteriza por un promisorio futuro generador de empleo y propulsor del desarrollo local y regional.

por ello:

Autor: Emilio Solaiman



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Créase el Consorcio Intermunicipal entre los municipios productores de lajas y pórfidos como un sistema articulado que permite otorgar financiamiento a Micro, Pequeños y Medianos productores lajeros -en adelante MiPyMes lajeras.

ARTICULO 2°: Los municipios que formen parte del Consorcio Intermunicipal deberán manifestar expresamente su adhesión al mismo, creado en el Art.1°.

ARTICULO 3°: El objetivo principal del Consorcio Intermunicipal es la asignación de créditos dirigidos a MiPyMes lajeras, en condiciones especiales de garantías y tasas, para equilibrar los problemas derivados de la asignación centralizada que caracteriza al sistema bancario formal, y potenciar así las ventajas de la cercanía en la adjudicación y monitoreo. El fin es evitar el racionamiento de fondos por parte de las entidades financieras que se registra por ausencia de garantías o colaterales.-

ARTICULO 4°: Serán objetivos específicos del Consorcio Intermunicipal:

Estimular la unión y asociación de los municipios

Mejorar las condiciones de costos y requisitos del financiamiento para las MiPyMEs lajeras, otorgando financiamiento en condiciones especiales de garantías y tasas.

Fortalecer los vínculos entre los agentes regionales involucrados en el Consorcio.

Lograr la incorporación de las MiPyMEs lajeras en la economía formal.

Mejorar la credibilidad e identificación de las MiPyMEs lajeras a través de los Consorcios Intermunicipales de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Financiamiento que inicien sus actividades en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°: Serán beneficiarios las MiPyMes lajeras que:

- a) Sean propietarios de sus canteras o la exploten con el permiso correspondiente de la Dirección de Minería del Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro
- b) Los que posean antigüedad en la actividad productiva no inferior a -cinco- 5 años.
- c) Cumplir con la presentación del Proyecto de Impacto Ambiental en tiempo y forma.

ARTÍCULO 6°: Las proyectos que serán objeto de financiación comprenden aquellos emprendimientos que tiendan a la adquisición de equipamiento e infraestructura que aumenten la capacidad productiva y mejoren la calidad de sus productos. Se dará prioridad a los proyectos que fomenten acciones asociativas entre los municipios.

ARTICULO 7°: El financiamiento será otorgado según los criterios de distribución establecidos en la reglamentación, dando prioridad a las MiPyMes lajeras que colaboren y potencien el arraigo de la población y el incremento en la ocupación de mano de obra local y regional.

ARTÍCULO 8°: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Producción de la provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 9°: Créase el Fondo de Consorcio Intermunicipal, el que se constituye en

Forma permanente destinado al financiamiento de las actividades de las MipYMes lajeras.

ARTÍCULO 10°: El fondo, que por esta ley se crea, se integrará con recursos provenientes de las partidas anuales presupuestarias que se prevean en el presupuesto provincial, de donaciones, aportes de organismos internacionales o nacionales y del recupero de los créditos que se otorguen conforme al régimen de la presente ley.

ARTÍCULO 11°: La Autoridad de Aplicación podrá destinar hasta un 5% de los recursos del Fondo, que por esta ley se crea, a la contratación de recursos humanos, elementos administrativos, equipamiento y demás erogaciones que demanden las tareas de implementación, seguimiento, control y evaluación del presente Régimen.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTÍCULO 12°: El destino de los fondos del consorcio, que por esta ley se crea serán:

a) Financiamiento a las MiPyMes lajeras en la compra de maquinarias, insumos complementarios e inversión en infraestructura, conforme a las modalidades que se establezcan en la reglamentación.b) Financiación parcial o total para completar la infraestructura básica.c) Control y seguimiento del destino de los fondos que deberán ser acatados por los productores a los que alcanza la presente Ley.

d) Subsidio para la realización de proyectos de impacto ambiental, requisito indispensable para el acceso a las diferentes líneas de financiamiento.

ARTÍCULO 13° : El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de la Administración Pública durante cinco (5) años, a partir del próximo a la sanción de la presente Ley , una partida especial afectada al Fondo Fiduciario, cuyo monto no podrá ser inferior a (\$ 700.000) por año.

ARTÍCULO 14°: Las MiPyMES lajeras podrán acceder a un crédito, a través del fondo, cuyo monto máximo no podrá ser superior a los (\$ 80.000), pudiéndose incrementar en (\$ 10.000) por cada empleado que incorpore , con sus respectivos aportes patronales.

ARTÍCULO 15°: Los créditos que se otorguen a las MiPyMES lajeras, serán reembolsados a valor producto, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 16°: En caso de que se produzcan inclemencias climáticas importantes que afecten en forma directa a los beneficiarios de la presente, a criterio de la Autoridad de Aplicación, aunque no ameriten la declaración del estado de emergencia, se podrá refinanciar el crédito otorgado en virtud del presente Régimen.

ARTICULO 17°: Queda para la reglamentación de la presente ley establecer las atribuciones, mecanismos de control, evaluación y gestión de los créditos y subsidios a otorgar..

ARTICULO 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-